



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1184/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001275, Ent. N° 1692/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación directa de varias Cooperativas MIDES, para el Servicio de Portería para dependencias de la Dirección General de Educación Técnico Profesional;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 933/22 de fecha 16.03.2022, la Dirección General dispuso contratar, *ad referéndum* de la intervención de este Tribunal, a las Cooperativas que se detallan por el período 01.04.2022 a 31.12.2022: i) Cooperativa Social Pazur por los montos anuales de \$ 878.850 (Escuela Técnica de Vista Linda), \$ 327.510 (Escuela Técnica – Las Piedras); y \$ 408.000 (Escuela Técnica de Pando), ii) Cooperativa Social Nueva Energía por los montos anuales de \$ 369.042 (Casa Central), \$ 457.731 (Dirección General), \$ 274.635 (CEC Casabó), \$ 539.442 (Escuela Técnica Colón), \$ 274.635 (Escuela Técnica Flor de Maroñas 2), \$ 553.563 (Escuela Técnica Buceo), \$ 288.405 (I.S.C.A La Blanqueada), \$ 567.333 (E.S.C Villa Muñoz), \$ 553.563 (I.S Brazo Oriental), \$ 553.563 (Escuela Técnica Barrio Lavalleja), \$ 553.563 (Escuela Técnica Santa Catalina), iii) Cooperativa Social Vencedores Tricolor por los montos anuales de \$ 733.824 (Escuela Técnica Alfredo Zitarrosa), \$ 863.964 (Escuela Técnica Villa García), y iv) Cooperativa Social Unificación por los montos anuales de \$ 426.306 (Escuela Técnica Superior de Paysandú);

2) que por Resolución N° 0805/2022, adoptada en Sesión de fecha 30/03/2022, este Tribunal acordó observar el gasto, en razón

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

de que tres de las cuatro Cooperativas Sociales no dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 18.407. En efecto, las ofertas de las Cooperativas Sociales Nueva Energía y Unificación, debieron ser descartadas para todos los ítems (faltaba la firma del Secretario de las Cooperativas); en tanto la oferta Cooperativa Social Pazur debió ser descartada para la Escuela Técnica de Pando (faltaba la firma del Presidente); ello en razón de que se encuentran firmadas por uno solo de sus representantes, siendo que su actuación individual no resultaba suficiente para ofertar y comprometer a la Cooperativa, al no contar con facultades suficientes para ello;

3) que por Resolución N° 839/022 (Acta N° 12) de fecha 27/04/2022, el CODICEN reiteró del gasto, expresando:

3.1) la necesidad imperiosa de realizar el control de ingreso de las referidas cooperativas, a fin de priorizar la seguridad de los estudiantes y funcionarios;

3.2) la Asesoría Letrada manifestó que la observación del gasto efectuada por el Tribunal de Cuentas es acorde a derecho, en tanto las cooperativas de referencia no adecuaron sus ofertas a las disposiciones vigentes, lo cual ante eventual reclamo en el ámbito extrajudicial y/o judicial, puede llegar a importar falta de legitimación de las mismas, ya que su propuesta no fue realizada con los requisitos de validez correspondientes;

3.3) de acuerdo a lo informado por la Asesora Letrada y la Secretaria General del desconcentrado las cooperativas ya están ejecutando los referidos contratos, por lo que se estima pertinente reiterar el gasto objeto de observación;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

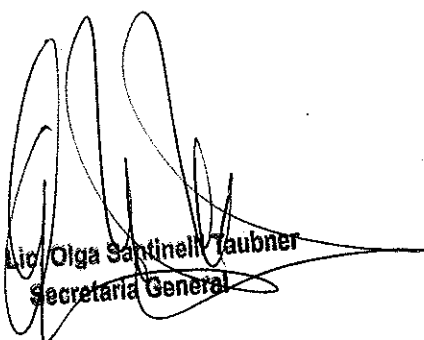
3) que por otra parte, debe tenerse presente que, conforme lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución de la República, los contratos no debieron empezar a ejecutarse en forma previa a la reiteración del gasto;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N°0805/2022 adoptada en Sesión de fecha 30.03.2022;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3) de la presente Resolución.
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4) Comunicar al Contador Delegado y a la Administración actuante.

DG


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General